

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 63001310300120230000600

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este Despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por los señores CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA. Una vez revisado el escrito de demanda, se encontró qué:

1. No se indica quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas citadas en el proceso.
2. No se indican los domicilios de la parte demandada. Ni el NIT de las personas jurídicas.
3. No se acredita la existencia de la Nueva EPS y su representación legal, pues los certificados de establecimiento de comercio o matrícula mercantil anexados a la demanda no lo demuestran. Tampoco se acredita la existencia y representación del Hospital E.S.E. San Juan de Dios.
4. No se informa bajo gravedad de juramento según la Ley 2213 de 2022, de qué manera se obtuvo la dirección electrónica para notificar de la parte demandada.
5. No se especifica si la demanda fue enviada a la Nueva EPS, debido a que el correo electrónico al que fue enviado según el anexo, no corresponde con el que aparece en su certificado, por lo tanto, no se detalla si se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica que aparezca en su certificado de existencia y representación, pues el anexo corresponde es a un certificado de matrícula mercantil, que no es lo mismo.
6. No se acredita la calidad de hijo de CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO ya que la demanda carece de Registro Civil de Nacimiento.

7. No indica la razón por qué le corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Armenia, Quindío esta demanda de declaratoria de responsabilidad civil, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código General del Proceso Para este tipo de pretensiones, de acuerdo al factor territorial.
8. Una vez identifique los correos electrónicos de las demandas, de acuerdo con los que aparezcan en sus certificados de existencia y representación, deberá remitir de manera **simultánea** como lo refiere la ley 2213 de 2022, a éstos, la demanda, su subsanación y anexos.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de responsabilidad médica instaurada por CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA en contra de NUEVA EPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

**SEGUNDO: CONCEDER un** término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: RECONOCER** personería en condición de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada en ejercicio VANESSA GIRALDO CIFUENTES identificada con la Tarjeta Profesional No. 235.061 del C.S.J.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddb31380e8015236b50f181d22915d7a2006980b84dd4dfe80cfe1e7dc8bd**

Documento generado en 26/01/2023 05:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**